

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **8 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante., presentó recurso de reposición en contra del auto 2210 del 20 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Leonardo Sinisterra Márquez
Demandado	Seguridad Nápoles Ltda.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00038 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2310

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Decide el despacho el recurso de reposición en contra del Auto No 2210 del 20 de octubre de 2023, notificada en estados el 23 de octubre de 2023, conforme las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Antecedentes.

Mediante Auto No 2210 del 20 de octubre de 2023, notificada en estados el 23 de octubre de 2023, se decidió declarar impróspero el

incidente de nulidad, no se tuvo en cuenta la reforma de la demanda y se ordenó por secretaría compartir el link del expediente digital a los correos electrónicos juridica@seguridadnapolesltda.com y thelmy_2006@yahoo.com pertenecientes a la sociedad **Seguridad Nápoles Ltda.**, con el fin de surtir en debida forma la notificación de la demandada. **(A 19 ED)**.

2.2. Recurso de reposición.

El apoderado de la parte demandante dentro del término procesal oportuno formuló recurso de reposición en contra de la mentada providencia, solicitando se modifique en sus numerales dos y tres de la parte resolutive, en el sentido de tener por notificada a la demandada en la fecha que recibió la comunicación y se hizo acuse de recibido y se le dé trámite a la reforma de la demanda presentada. Para resolver basten entonces las siguientes

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*.

A partir de lo expuesto, habiéndose interpuesto el recurso dentro del término legal, y luego de revisada en detalle las actuaciones surtidas

dentro del presente asunto, se procede a resolver el recurso de reposición a cargo del despacho.

Para ello, es necesario enfocarse en los argumentos centrales del recurrente, quien ha insistido que se brinde validez a los actos de notificación surtidos, al respecto tras revisar nuevamente el expediente se observa que, el 8 de marzo de 2023, envió un mensaje de datos al correo electrónico juridica@seguridadnapolesltda.com, prevista como la dirección de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, a través de la empresa Servientrega quien dio acuse de recibo el 8 de marzo de marzo de 2023, adjuntando aparentemente notificación por estados, auto admisorio, memorial subsanación, auto inadmisión, demanda, anexos, poder, caratula y mensaje de Datos.

Partiendo de lo anterior, el despacho comparte el criterio del actor, en el sentido de que el mensaje de datos fue entregado efectivamente a la demandada, pues se ha acreditado fehacientemente que el mensaje de datos fue entregado al demandado. No obstante, el motivo por el cual no se puede darle validez a dicha notificación, es porque la parte demandante solo adjunto un archivo denominado “2Anexos” con 17 de folios, dejando de lado el escrito de la demanda, sus anexos y el auto admisorio. Bajo este derrotero, no es posible tener por notificada a la demanda, con fundamento en dichos actos, y por ello, el despacho compartió el link del expediente a la demandada y de cantera, tampoco es posible admitir la reforma de la demanda, en vista a que no ha sido formulada en el plazo legal

establecido, ello no obsta, para que la parte demandante, si a bien lo tiene, la presente dentro del plazo respectivo.

En estas circunstancias, resulta imposible para este despacho acceder favorablemente a los argumentos del recurrente.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto interlocutorio No 2210 del 20 de octubre de 2023, notificada en estados el 23 de octubre de 2023, conforme a las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA